

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 119 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 05 desetiembre de 2019

		Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias para		
MATERIA	$ \cdot $	la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales		
Móviles para la Seguridad".		Móviles para la Seguridad".		

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad"; y,
- (ii) El Informe Nº 00118-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), tiene por finalidad prevenir y combatir el hunto, robo y comercio ilegal de los equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338 establece que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, dicta las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el referido decreto legislativo y su reglamento;





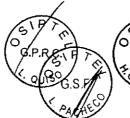
















Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1338, el cual reguló los alcances del Decreto Legislativo Nº 1338;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 081-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", estableciendo el instructivo de entrega y/o recojo de información vinculada a los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, al Registro de Abonados, a los equipos terminales móviles importados legalmente, así también, estableció el régimen de infracciones y sanciones, y definió plazos y la fecha de entrada en operación del RENTESEG;

Que, la citada norma fue modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2018-CD/OSIPTEL, N° 123-2018-CD/OSIPTEL, N° 144-CD/OSIPTEL, N° 238-2018-CD/OSIPTEL y N° 001-2019-CD/OSIPTEL, estableciéndose que la implementación del RENTESEG sea realizada a través de tres (3) fases, por lo cual se modificaron los plazos de inicio de operaciones de cada una de las fases del RENTESEG;

Que, del resultado de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 009-2017-IN, se advirtieron aspectos por precisar en materia de definiciones, funciones de las autoridades competentes, funcionamiento del RENTESEG y accionar frente a la detección de IMEI alterados, con miras a un mejor funcionamiento del RENTESEG y fortalecimiento de la estrategia de prevención y combate al hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado y con el objeto de perfeccionar el marco normativo desarrollado por el Decreto Legislativo N° 1338, para ser aplicado en forma eficaz y, en consecuencia, cumplir con su objeto y finalidad, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-IN publicado el 4 de abril de 2019, se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, derogando expresamente el Decreto Supremo N° 009-2017-IN;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2019-IN regula los alcances del Decreto Legislativo Nº 1338, por lo que resulta necesario emitir la normativa correspondiente a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del nuevo Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1338, tales como: (i) el bloqueo y desbloqueo en línea de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, previa autorización del RENTESEG, (ii) en el caso de altas nuevas, se realice la consulta en línea sobre la procedencia de activar el servicio en el equipo terminal móvil; así como (iii) en el caso de las líneas que cuentan con servicio, se realice al menos una validación diaria, a efectos de determinar si corresponde o no mantener habilitado el servicio en el equipo terminal móvil;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el proyecto de "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad" sea publicado para comentarios en el Portal Electrónico del OSIPTEL;

















Que, por otra parte, considerando lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Supremo Nº 007-2019-IN y que a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo se establece que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones, urge establecer un régimen temporal y específico de infracciones y sanciones en estos casos, dada la necesidad de aplicar medidas exigibles;

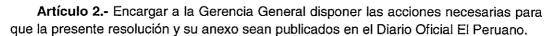
Que, sobre la base de lo referido en el considerando previo, se ha estimado oportuno aprobar el régimen de infracciones y sanciones concerniente a las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, y ordenándose su aplicación con carácter de urgencia, exceptuándolo del trámite de publicación previa;

Que, finalmente, evaluando la necesidad de detallar características, mecanismos e instrucciones técnicas que permitan el cumplimiento expeditivo, efectivo y cabal de las obligaciones contenidas en el Proyecto Normativo que eventualmente será aprobado, este Colegiado considera oportuno habilitar a la Gerencia General para que apruebe el Instructivo Técnico correspondiente, cuyas obligaciones serán de observancia obligatoria para el cumplimiento de las normas referidas al RENTESEG;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en los literales b) y k) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 71-4;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad".



Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su anexo, conjuntamente con el Proyecto Normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Nº 00118-GPRC/2019; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el artículo 1.

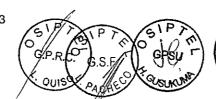
Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una



















constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 5.- Aprobar el Régimen de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Reglamento del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, el cual estará vigente a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes términos:

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-IN

N°	TIPIFICACIÓN	INFRACCIÓN
1	El concesionario móvil que incumpla con cualquier requerimiento que efectúe el OSIPTEL en la forma y plazo establecido, respecto de la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo y/o suspensión del servicio de los IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados.	GRAVE
2	El concesionario móvil que, no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme al Literal I) del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	GRAVE
3	El concesionario móvil que no realice campañas de difusión de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE
4	El concesionario móvil que, hasta la implementación del RENTESEG, no remita al OSIPTEL, hasta el décimo día calendario de cada mes, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	GRAVE
5	El concesionario móvil que no informe, de manera mensual, a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE
6	El concesionario móvil que no remita mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles; conforme al artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y al artículo 32, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.	LEVE

La información falsa, incompleta, inexacta o remitida por el concesionario móvil fuera del plazo establecido, en el marco del Decreto Legislativo N° 1338 o su reglamento, será evaluada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o la norma que lo modifique o sustituya.











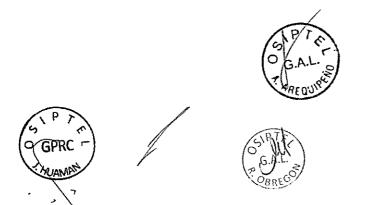




Artículo 6.- Habilítese a la Gerencia General del OSIPTEL para que mediante resolución apruebe el respectivo Instructivo Técnico, cuyas indicaciones serán de observancia obligatoria para el cumplimiento de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

Registrese, comuniquese y publiquese.





ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO NORMATIVO QUE APRUEBA LAS "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD"

Artículo del Proyecto	Comentario
X	
Υ	
Z	
()	
Comentarios generales	
Otros comentarios	











